



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
ESKORURAL S.A. -----
(Capital Suscrito US\$ 50.000.00).—
(Capital Pagado US \$ 5,000.00).-----
(Capital Autorizado US \$ 80,000.00).-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día nueve de Junio del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Notaria Trigésima Séptima titular del Cantón Guayaquil**, comparecen las siguientes personas: **ERMEL HENRY ESCOBAR BORJA**, casado, Ingeniero en Alimentos, por sus propios derechos, **HAYDEE DEL ROCIO GUALPA CORONEL**, casada, Medico, por sus propios derechos, **ANDRES ALEJANDRO ESCOBAR FERNANDEZ**, soltero, estudiante, por sus propios derechos y; **DALILA SOLEDAD GUALPA CORONEL**, soltera, Ingeniera Comercial, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documento que son del tenor siguiente "**SEÑORITA NOTARIA**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de escrituras a su cargo una en la que conste la constitución de la compañía **ESKORURAL S.A.**, en el tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES** Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública los siguientes



señores: **ERMEL HENRY ESCOBAR BORJA**, casado, Ingeniero en Alimentos, por sus propios derechos, **HAYDEE DEL ROCIO GUALPA CORONEL**, casada, Medico, por sus propios derechos, **ANDRES ALEJANDRO ESCOBAR FERNANDEZ**, soltero, estudiante, por sus propios derechos y; **DALILA SOLEDAD GUALPA CORONEL**, soltera, Ingeniera Comercial, por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante éste contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **ESKORURAL S.A**, la misma que se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y por el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO:** De conformidad con el artículo noventa y seis de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, La compañía comprenderá una sola actividad empresarial dentro de la cual podrá desarrollar varias etapas o fases vinculadas entre si o complementarias a ella de la siguiente manera; tendrá por objeto dedicarse principalmente: A) A la explotación agrícola en todas sus fases tales como: siembra, riego, recolección, zafra, cultivo, cosecha; a la producción, procesamiento, empaque, comercialización, exportación e importación de toda clase de frutas tropicales y productos agrícolas en

general, así como, a la fumigación y Aero fumigación de plantaciones agrícolas.

B) Podrá dedicarse a la comercialización, importación, exportación, fabricación

o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque

consignación, representación, distribución de abonos orgánicos y/o químicos;

productos naturales; y productos agrícolas tales como frutas, vegetales,

hortalizas, leguminosas, etc. C) A la comercialización, importación, exportación,

fabricación, compra, venta, consignación, representación, distribución de

Maquinaria para todas las fases de la explotación agrícola; D) A la

comercialización, importación, exportación, industrialización, compra, venta,

transformación, consignación, representación, distribución de todo tipo de

madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas,

talladas, elaboradas o estructuradas. E) A la comercialización, importación,

exportación, fabricación, transformación, compra, venta, consignación,

representación, distribución de productos relacionados al área agrícola en

general como geomembranas para impermeabilizar pozos, albarradas,

cisternas, etc, artículos para jardinería, partes, piezas y repuestos. F) Se

dedicará a la administración, asesoría, capacitación, administración y

consultoría agrícola, G) Podrá diseñar, organizar y comercializar charlas,

talleres, conferencias, cursos, seminarios y convenciones de en el ámbito

agrícola. **ARTÍCULO TERCERO.-PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye

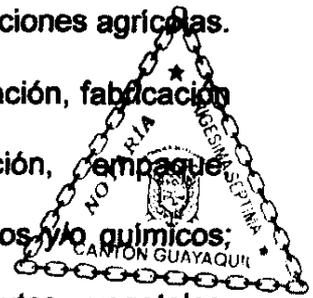
ésta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)** que se contarán a partir de la

fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro

Mercantil del Cantón.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la

Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del

Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país.



del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**

ARTÍCULO QUINTO.- El capital de la Compañía está dividido en Capital Suscrito, Capital Pagado, y Capital Autorizado, de conformidad con la ley, los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la compañía es de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, representados de OCHO MIL acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una. El capital Autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley, corresponde a la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto de las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones están numeradas del cero cero cero uno (0001) a la

cinco mil (5.000) inclusive contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye se procederá conforme el artículo ciento noventa y

siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas

Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrará también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los

títulos definitivo de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto; sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones

por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el

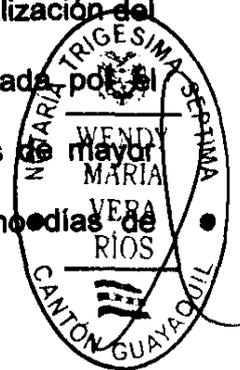
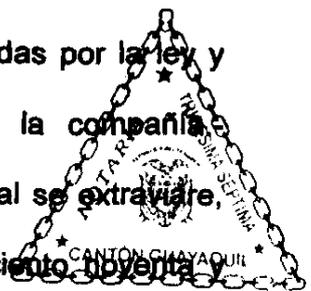
Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de

WENDY MARIA VERA RÍOS

WENDY MARIA VERA RÍOS

WENDY MARIA VERA RÍOS

WENDY MARIA VERA RÍOS



anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (%25) del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o Secretario

Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario, redacte un acta resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General – Secretario, o por quienes hayan hecho sus voces en al reunión, se extenderá a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará



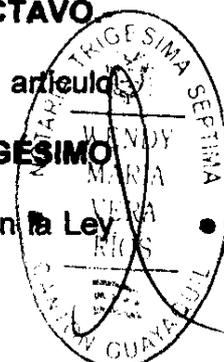
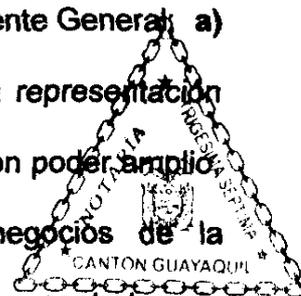
con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse éstos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **ch)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; **g)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **h)** Conocer los asuntos que se cometerán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y **j)** Determinar el monto de los emolumentos que devengará todo el personal administrativo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- EL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente, los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos, y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; ch) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes con bancos y efectuar toda clase de operaciones, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; d) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso. Dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de las sociedad y velar una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos Financieros y proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE.- El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

Son atribuciones de los comisarios, las disposiciones contenidas en el artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley



de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma: **ERMEL HENRY ESCOBAR**

- ② **BORJA**, por sus propios derechos ha suscrito **DOS MIL QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, habiendo pagado por ellas **VEINTICINCO MIL** dólares de los Estados Unidos de América, es decir el ciento por ciento del valor de las acciones suscritas. **HAYDEE DEL ROCIO GUALPA CORONEL**, por sus propios derechos ha suscrito **MIL SETECIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, habiendo pagado por ellas **DIECISIETE MIL QUINIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América, es decir el ciento por ciento del valor de las acciones suscritas. **ANDRES ALEJANDRO ESCOBAR FERNANDEZ**, por sus propios derechos ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, habiendo pagado por ellas **CINCO MIL** dólares de los Estados Unidos de América, es decir el ciento por ciento del valor de las acciones suscritas, y; **DALILA SOLEDAD GUALPA CORONEL**, por sus propios derechos ha suscrito **DOSCIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, habiendo pagado por ellas **DOS MIL QUINIENTOS** dólares de los Estados

Unidos de América, es decir el ciento por ciento del valor de las acciones suscritas.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.**- Los

accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento lo siguiente

Uno) Que han suscrito un total de **CINCO MIL ACCIONES ordinarias** nominativas e indivisibles de un valor nominal de diez dólares de los Estados

Unidos cada una, de manera que el capital suscrito con que se constituye la compañía **ESKORURAL S.A.**, es de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 50.000,00), el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la

compañía de acuerdo al siguiente detalle: **ERMEL HENRY ESCOBAR BORJA**, por sus propios derechos ha suscrito **DOS MIL QUINIENTAS** acciones

ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, habiendo pagado por ellas **VEINTICINCO MIL dólares**

de los Estados Unidos de América, es decir el ciento por ciento del valor de las acciones suscritas, **HAYDEE DEL ROCIO GUALPA CORONEL**, por sus

propios derechos ha suscrito **MIL SETECIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica cada una, habiendo pagado por ellas **DIECISIETE MIL QUINIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América, es decir el ciento por

ciento del valor de las acciones suscritas, **ANDRES ALEJANDRO ESCOBAR FERNANDEZ**, por sus propios derechos ha suscrito **QUINIENTAS** acciones

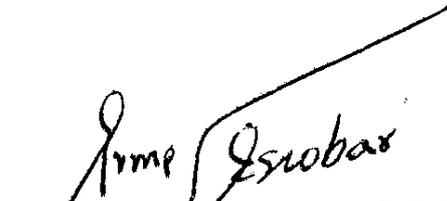
ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, habiendo pagado por ellas **CINCO MIL dólares de los**

Estados Unidos de América, es decir el ciento por ciento del valor de las acciones suscritas, y; **DALILA SOLEDAD GUALPA CORONEL** por sus



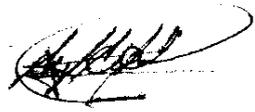
propios derechos ha suscrito DOSCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, habiendo pagado por ellas DOS MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, es decir el ciento por ciento del valor de las acciones suscritas. **Dos)** Los accionistas fundadores en forma Unánime acuerdan designar como **Gerente General** de la compañía **ESKORURAL S.A.** al señor Ingeniero Ermel Henry Escobar Borja, con cedula de ciudadanía número cero, dos, cero, cero, nueve, siete, cero, cuatro, cinco, siete; y, como **Presidente** de la Compañía **ESKORURAL S.A.** a la señora Haydee del Rocío Gualpa Coronel, con cedula de ciudadanía número cero, nueve, uno, uno, dos, cuatro, cinco, uno, seis, cinco, por el plazo de **CINCO AÑOS**, cada uno de ellos, con los deberes y atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente estatuto en los artículos vigésimos sexto y vigésimo séptimo, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes nombramientos de Gerente General y Presidente, para su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA.-** Se autoriza al **Abogado ALBERTO YURI BONIFAZ JIMÉNEZ**, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y funcionamiento de la compañía.- Sírvase Usted, Señorita Notaria agregar las demás formalidades de ley para la validez de éste instrumento.- (firmado) **ALBERTO YURI BONIFAZ JIMENEZ**, abogado, matrícula número cero nueve – mil novecientos ochenta y nueve – ciento tres del Foro de Abogados del Guayas, del Consejo de la Judicatura.- (Hasta aquí la minuta).- **ES COPIA.-** Yo, el Notario, doy fe que después de leerla en alta voz, toda ésta escritura, los

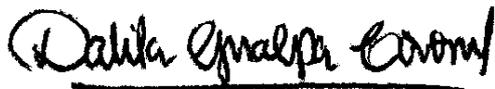
otorgantes, la aprueban, la ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.


ERMEL HENRY ESCOBAR BORJA
GERENTE GENERAL - ACCIONISTA
C.C. # 0200970457




HAYDEE DEL SOCIO GUALPA CORONEL
PRESIDENTA - ACCIONISTA
C.C. # 0911245165


ANDRES ALEJANDRO ESCOBAR FERNANDEZ
ACCIONISTA
C.C. # 1803062940


DALILA SOLEDAD GUALPA CORONEL
ACCIONISTA
C.C. # 0911978203

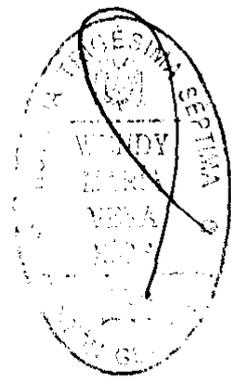


**ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS,
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE **ESCRITURA**
PÚBLICA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ESKORURAL
S.A.- LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO:31.644
FECHA DE REPERTORIO:04/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:15:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Julio del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: ESKORURAL S.A., de fojas 63.790 a 63.814, Registro Mercantil número 2.475. 2. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía ESKORURAL S.A., a favor de HAYDEE DEL ROCIO GUALPA CORONEL, de fojas 27.489 a 27.491, Registro de Nombramientos número 8.886.- 3. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía ESKORURAL S.A., a favor de ERMEL HENRY ESCOBAR BORJA, de fojas 27.492 a 27.494, Registro de Nombramientos número 8.887.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 10 de julio de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: b

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0884104

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

17 JUL 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES

Hora: 10:11 Firma: Nandy

Luiza
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítanos en: • www.superclas.gob.ec

Fecha:

16/JUL/2014 10:51:13

Usu: klopezr



Remitente: No. Trámite: -
ERMEL ESCOBAR

Expediente:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE 1 ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	35
--	----